

**ORD. N°.: 1928**

**MAT.: Remite Informe N° 1388, de 2023,  
del Observatorio ChileCompra.**

**SANTIAGO, 30 de noviembre de 2023**

**DE : VERÓNICA VALLE SARÁH  
DIRECTORA  
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**A : EDUARDO DÍAZ ARAYA  
JEFE DIVISIÓN DE AUDITORÍA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Junto con saludar, solicito a usted tomar conocimiento del informe puntualizado en la referencia, elaborado por el Observatorio ChileCompra con asesoría jurídica de la Fiscalía de esta Dirección y por cuyo medio se da cuenta de prácticas que podrían vulnerar la normativa vigente sobre compras y contrataciones públicas. Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 bis del Reglamento de la Ley N° 19.886, que faculta a la Dirección de Compras y Contratación Pública a emitir orientaciones y recomendaciones generales, conducentes a la difusión de buenas prácticas y el fortalecimiento de la probidad en la contratación pública

En atención a las conclusiones planteadas en el informe adjunto, se sugiere evaluar posibles infracciones a la normativa de compras públicas, así como las potenciales responsabilidades funcionarias.

Por último, manifestamos nuestra mayor disponibilidad a fin de resolver sus consultas respecto de la información entregada, dejando a su disposición, los datos de contacto de la jefatura del Observatorio ChileCompra, don Juan Cristóbal Moreno Crossley

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

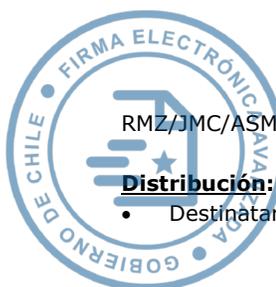
**VERÓNICA VALLE SARÁH  
DIRECTORA  
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Firmado por:  
Verónica Patricia Valle Sarah  
Directora  
Fecha: 04-12-2023 14:25 CLT  
Dirección de Compras y  
Contratación Pública

RMZ/JMC/ASM

**Distribución:**

- Destinatario.



## **INFORME OBSERVATORIO CHILECOMPRA**

### **Selección de proveedor con anterioridad al acto de apertura de ofertas.**

Informe N° 1.388

Fecha: 13-11-2023

#### **I. ANTECEDENTES**

A partir de una denuncia recibida por el Observatorio de la Dirección de Compras y Contratación Pública, cuyo contenido fue formulado bajo reserva de identidad, se detectó una situación potencialmente anómala vinculada a la licitación pública ID 564953-58-LP23, denominada "Servicio Cena Aniversario 2023", convocada por la Corporación de Educación y Salud de Las Condes.

En dicha licitación, resultó adjudicada la única oferta recibida, correspondiente al proveedor "Centro de Convenciones Santiago S.A.", RUT [REDACTED]. No obstante, el proceso licitatorio fue difundido a través de medios distintos a la plataforma Mercado Público (propios a la corporación indicada) y de manera previa a la apertura de ofertas, a lo cual debe sumarse la ejecución de coordinaciones previas al acto de selección, entre el organismo comprador y el oferente puntualizado, lo que podría contravenir la normativa de compras públicas.

#### **II. PROCESOS INVOLUCRADOS**

Mediante resolución exenta N° 460, de fecha 07 de septiembre de 2023, se aprobaron las bases administrativas y técnicas de la licitación pública ID 564953-58-LP23, de la Corporación de Educación y Salud de Las Condes.

Luego y con idéntica fecha, a través de la plataforma [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), se efectuó el llamado a de la licitación puntualizada, cuyo cierre de recepción de ofertas se concretó el día 25 de septiembre de 2023.

Seguidamente, en virtud de la resolución exenta N° 520, de fecha 02 de octubre de 2023, la licitación resultó adjudicada al único oferente que se presentó en el proceso ya mencionado, correspondiente al "Centro de Convenciones Santiago S.A.", RUT [REDACTED], por la suma total de \$120.000.000, a objeto de organizar y realizar la fiesta de aniversario de la Corporación, el día 13 de octubre de 2023.

Bajo este contexto y en virtud de los antecedentes analizados, se advirtió que el documento entregado por el proveedor, en los anexos administrativos, bajo el nombre de "12066\_Presupuesto\_Corporación\_de\_Las\_Condes", cargado en la plataforma Mercado Público con fecha 21 de septiembre de 2023, se incluyó la frase "de acuerdo a lo conversado" para efectos de la remisión de la cotización vinculada al evento de aniversario.





Dado que la recepción de ofertas concluía el día 25 de septiembre de 2023, a las 15:00 horas, datándose, la adjudicación, para el 02 de octubre de la misma anualidad, se estima que los antecedentes revisados permiten suponer la existencia de coordinaciones previas al acto de adjudicación, entre el organismo licitante y el proveedor seleccionado (Centro de Convenciones Santiago S.A.), para efectos de la prestación de los servicios requeridos. Tales hechos, a su vez, importaron el uso de medios distintos a los regulados por el legislador, para llevar adelante el proceso licitatorio.

A este respecto, la ley N° 19.886 y su reglamento prohíben, como regla general, la relación de los oferentes con la entidad que licita durante la tramitación del proceso concursal, regla que, no obstante, admite excepciones, toda vez que el citado reglamento contempla dicha relación en la etapa de aclaraciones, visitas a terreno, solicitud de pruebas y en cualquier otro contacto especificado por el pliego de condiciones, conforme a los artículos 27 y 39 de la ley en comento (aplica dictámenes Nos. 1176, de 2009 y 2453, de 2018, ambos de la Contraloría General de la República). Por tanto, es factible desprender que un contacto diverso a los mencionados se encuentra absolutamente prohibido por la normativa de compras públicas, de manera que, en la especie, existiría una potencial infracción de las normas aludidas.

Seguidamente, la conducta descrita podría contravenir lo estipulado por el artículo 18, inciso primero, de la ley 19.886, cuyo tenor indica que *"los organismos públicos regidos por esta ley deberán cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude la presente ley, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que establezca al efecto la Dirección de Compras y Contratación Pública"*. Así, los sistemas electrónicos o digitales necesarios para el desarrollo de todos los procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios u obras (cuyo establecimiento corresponde a esta Dirección), resultan de uso obligatorio para los organismos públicos regidos por la mencionada ley, exigencia cuya aplicación no se advierte de los hechos especificados.

Finalmente, el principio de probidad administrativa, el que conforme al artículo 53 de ley N° 18.575, se expresa *"(...) en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones o en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones (...)"*, debe ser observado en cada uno de los hitos que componen el ciclo de compras, incluyendo la etapa preliminar a la licitación, su respectivo desarrollo, así como en la ejecución de los contratos (Directiva de Contratación Pública N° 28, mayo de 2017), por lo que el principio referido podría verse vulnerado en las circunstancias descritas bajo el acápite II de este informe, tras la existencia de contactos, coordinaciones o acuerdo previos a la selección del proveedor, por medios no regulados en la normativa de compras públicas, importando adicionalmente, una posible infracción del principio de juridicidad, normado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, y 2° de la citada ley N° 18.575, cuyos términos exigen que los órganos públicos deben actuar en la forma prescrita por el legislador.

En consecuencia, se sugiere remitir los antecedentes a la Contraloría General de la República, considerando lo establecido en su dictamen N° 3.293, de 2011, en cuanto a las atribuciones que ese organismo fiscalizador detenta en lo concerniente a licitaciones reguladas por la ley N° 19.886



y en cuyo tenor se expresa lo siguiente: “*En mérito de las atribuciones que le asisten a esta Contraloría General, procede que las denuncias que le formule la Dirección de Compras y Contratación Pública sobre eventuales responsabilidades administrativas de funcionarios públicos que han intervenido en procesos licitatorios, sean atendidas por este Organismo de Control arbitrando las medidas que en derecho correspondan*”.

RMZ/ASM/JMV

**JUAN CRISTÓBAL MORENO CROSSLEY**  
**JEFE DEPARTAMENTO DE OBSERVATORIO**  
**DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**



Firmado por:  
Juan Cristóbal Moreno Crossley  
Profesional  
Fecha: 30-11-2023 12:10 CLT  
Dirección de Compras y  
Contratación Pública



---

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/QFBP35-012>